



## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 28 MAR 2023

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionada con el pago del subsidio del boleto para estudiantes de 1er. y 2do. ciclo de enseñanza media pública residentes en el interior del país;-----

**RESULTANDO: I)** que dicho pago comprende tanto las erogaciones destinadas a las empresas suburbanas, interdepartamentales, así como las transferencias convenidas con los Gobiernos Departamentales en el marco de lo preceptuado por el Decreto N° 351/005, de 27 de setiembre de 2005;-----

**II)** que la División de Estudio y Evaluación Económica de las Concesiones de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expresa que dicha partida será destinada al subsidio de boletos de estudiantes y a la realización de Convenios con los Gobiernos Departamentales (exceptuando Montevideo), para programas que contengan iguales fines en el resto del país, lo que conlleva a la necesidad de establecer las provisiones, desde el punto de vista presupuestal, para hacer frente a las erogaciones que financian dicho beneficio para el ejercicio 2023;-----

**III)** que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 714/2023, de 15 de marzo de 2023, ha tomado la intervención previa que le compete;-----

**CONSIDERANDO: I)** que el artículo 218 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, asignó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", el subsidio para boletos estudiantiles del área metropolitana, por la suma de \$ 86:800.000 (pesos uruguayos ochenta y seis

millones ochocientos mil), destinado a la promoción y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, facultando al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a reglamentar su utilización y realizar Convenios con los Gobiernos Departamentales del interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país;-----

**II)** que el artículo 483 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, incrementó el referido crédito en \$ 40:000.000 (pesos uruguayos cuarenta millones) para el ejercicio 2011, y \$ 83:000.000 (pesos uruguayos ochenta y tres millones) anuales a partir del año 2012, a efectos de facilitar el transporte de los estudiantes en los servicios bajo control de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;-----

**III)** que el artículo 187 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el artículo 218 de la Ley N° 17.930, al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante de todo el país, pudiendo extenderse a otras modalidades de transporte cuando no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona;-----

**IV)** que el artículo 1° del Decreto N° 351/005, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 152/012, de 11 de mayo de 2012, dispone que los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados de todo el país, tendrán derecho a obtener un boleto – abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, media y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra;-----

**V)** que por la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se establece que el Inciso



10 “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Transporte”, Programa 346 “Subsidio boletos estudiantes del Interior y Área Metropolitana”, le será asignado un crédito de \$ 472:456.994 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cuatro);-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto en la normativa citada;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

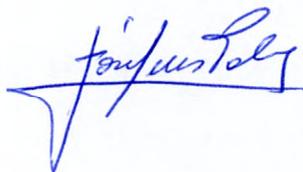
**1º.-** Autorízase la transferencia de fondos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Transporte) de la suma de \$ 472:456.994 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cuatro), la que comprende tanto las erogaciones destinadas a las empresas suburbanas, interdepartamentales, así como las transferencias convenidas con los Gobiernos Departamentales (exceptuando Montevideo), en el marco de lo preceptuado por el Decreto N° 351/005, de 27 de setiembre de 2005, la cual deberá ampliarse durante el ejercicio 2023 a efectos de ajustar su valor inflacionario como los ajustes de tarifa y se discrimina de la siguiente manera:-----

<b>Jurisdicciones</b>	<b>Totales Mensuales \$</b>	<b>Totales Anuales \$</b>
Suburbanos e Interdepartamentales	27:302.726	245:724.537
Convenios Departamentales	25:192.495	226:732.457
<b>Totales</b>	<b>52:495.222</b>	<b>472:456.994</b>

**2º.-** Dicha erogación será atendida con cargo a los recursos establecidos en la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa

346, Proyecto 000, Financiación 1.1 Rentas Generales, ejercicio 2023 (Documento de Afectación del Gasto N° 000023).-----

**3°.-** Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su remisión a intervención del Contador Central delegado por la Contaduría General de la Nación y el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----



LACALLE POU LUIS